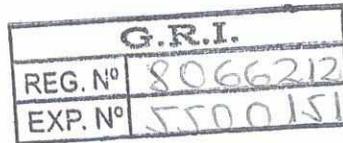




Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 471 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 12 JUL. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 363-2024-GRJ/GRI emitido el 11 de julio de 2024 y recepcionado el 11 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1469-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 05 de julio de 2024 y recepcionado el 05 de julio de 2024; Carta n.º 051-2024-CONSORCIOSR/NVB-RC emitido el 22 de junio de 2024 y recepcionado el 24 de junio de 2024; Informe n.º 020-2024-SO-JM.Díaz emitido el 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024; Carta n.º 032-2024-CONSORCIO DIAMANTE/RC emitido el 20 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024; Informe del Residente n.º 009-2024 emitido el 20 de junio de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO DIAMANTE** suscribieron el Contrato n.º 158-2021/GRJ/ORAF de fecha 14 de diciembre de 2021, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO"**, con CUI n.º 2017383, por un plazo de 360 días calendarios;

Que, con la Carta n.º 032-2024-CONSORCIO DIAMANTE/RC emitido el 20 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024 se remite el Informe del Residente n.º 009-2024 de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por la Ingeniera Zully Yzquierdo Garcia en su condición de Residente de Obras, señala lo siguiente:

"En mérito al ítem 198.6 del artículo 198, mientras no se tenga fecha prevista de conclusión de la circunstancia invocada, el contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales, razón por la cual presentamos en esta oportunidad, al no tener un término real referente a LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE APROBADO POR LA CONCESIONARIA ELECTROCENTRO SA están en la RUTA CRÍTICA, en tal sentido se presenta una solicitud de ampliación de plazo parcial, por tal motivo para la elaboración, cuantificación, sustentación y presentación de esta solicitud de





Gobierno Regional Junín



ampliación de plazo parcial N° 06 se ha considerado el plazo afectado en forma parcial, toda vez que a la fecha es incierto cuando nos entregarán a LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE APROBADO POR LA CONCESIONARIA ELECTROCENTRO SA no teniendo fecha de término constituyendo una afectación de la ruta crítica todo ello en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo N° 197 y 198.6 del RLCE.

Se ha evidenciado mediante asientos de Cuaderno de Obra Nros 28, 598, 604, 620, 621, 622, 667, 671, 689, 690, 694, 695, 705, 718, 726, 756, 765, y 962, nuestro oportuno requerimiento de contar con LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE APROBADO POR LA CONCESIONARIA ELECTROCENTRO SA para poder ejecutar los trabajos también ha sido solicitado por la Supervisión al Gobierno Regional de Junín con INFORME TECNICO N° 087-2022 CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO III/DGVV/SO. Y CARTA No 112-2022 CONSORCIO SATIPO II AVRLJ/ RL. según Asiento 629 de la Supervisión.

Según la programación de obra vigente (Diagramas GANTT y PERT CPM) aprobados por la entidad, para el componente FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE APROBADO POR LA CONCESIONARIA ELECTROCENTRO SA se verifica que las partidas conformantes se encuentran en RUTA CRITICA, tal como se aprecia en las figuras 01 y 02 donde de existir retrasos estos acarrearán a una ampliación de plazo.

La falta de los permisos para la ejecución de trabajos relacionados con LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE APROBADO POR LA CONCESIONARIA ELECTROCENTRO SA nos vienen generando retrasos justificados lo cual nos limita enormemente en alcanzar nuestra programación de obra.

De todo lo expuesto y descrito en este informe, habiendo cumplido las condiciones y lo estipulado en los artículos 197 y 198.6 del RLCE, solicitamos se APRUEBE nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 con causal abierta por DOSCIENTOS OCHO (208) días calendarios, lo cual esta debidamente fundamentado en este informe”;

Que, mediante el Informe n.º 020-2024-SO-JM.Diaz emitido el 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Juan M. Diaz Solis en su condición de Jefe de Supervisión, remite informe sobre solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 06, precisa lo siguiente:

“Vistos los documentos, antecedentes, análisis técnico y legal esta supervisión considera que debe ser un plazo prudente de 60 días calendario, tiempo en el cual la entidad deberá subsanar los trámites correspondientes a las factibilidades de suministro eléctrico y así mismo alcanzar a la contratista el expediente de media tensión aprobado por Electro Centro S.A.

Una vez que se concluya con la causal de ampliación de plazo por el tema eléctrico de factibilidades y aprobación de expediente técnico de media tensión por Electro Centro S.A. se podrá realizar el cálculo correspondiente a la ampliación de plazo total incluyendo la demora por absolución de consulta y el plazo de ejecución de las partidas afectadas.

La solicitud de ampliación de plazo, está sustentado de acuerdo al procedimiento indicado en la normativa y se encuentra conforme a lo dispuesto en los artículos 158, 197 y 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

De la fecha de culminación de ejecución de obra que es el 04/07/2024, se computa la ampliación de plazo parcial N° 06 hasta el 02 de septiembre del 2024, teniéndose como nueva fecha de culminación con la ampliación de plazo de 60 días calendarios.

Se solicita en última instancia el pronunciamiento de la entidad bajo acto resolutive (de ser aprobado) según lo previsto en el numeral 198.2 y 198.3 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y su respectiva notificación para su cumplimiento”;





Gobierno Regional Junín



Que, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RENACER, emite la Carta n.º 051-2024-CONSORCIOSR/NVB-RC de fecha 22 de junio de 2024 y recepcionado el 24 de junio de 2024, se remite el informe n.º 020-2024-SO-JM.Diaz, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 06 por 208 días calendarios a la Sub Gerencia de Supervisión de Liquidación de Obras;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 1469-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 05 de julio de 2024 y recepcionado el 05 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que:

“5. CONCLUSIONES:

5.1 Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **APRUEBA** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por un plazo de 60 días calendarios por lo descrito en el presente informe y ratificado por el **CONSORCIO SUPERVISOR RENACER**, el cual será contabilizado desde el 05 de julio del 2024 al 02 de setiembre del 2024”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 363-2024-GRJ/GRI emitido el 11 de julio de 2024 y recepcionado el 11 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicito proyecto de acto resolutivo de la ampliación de plazo parcial n.º 06 se precisó lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad con el informe técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 06 para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO”, determinando una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente otorgando 60 días calendarios, conforme a lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; y el sustento del Informe Técnico N° 1469-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho la proyección de Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF”;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.





Gobierno Regional Junín



En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante el asiento n.º 620 del cuaderno de obras el Residente de Obras da cuenta del inicio de las circunstancias que se configuraron para la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se emitió la Carta n.º 032-2024-CONSORCIO DIAMANTE/RC recepcionada el 21 de junio de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo parcial n.º 06 por 208 días calendario, según indica, por la causal de falta de permisos para la ejecución de trabajos relacionados con LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE APROBADO POR LA CONCESIONARIA ELECTROCENTRO S.A.; ©

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Supervisor Renacer, a través de la Carta n.º 051-2024-CONSORCIOSR/NVB-RC, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 06, el contratista es claro en cuanto al INICIO DE LA CAUSAL y según la verificación de la ruta crítica existe afectación, por lo que resultaría procedente la ampliación de plazo parcial solicitada;

Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 051-2024-CONSORCIOSR/NVB-RC, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Supervisor Renacer eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín



Parcial n.º 06, fue presentada a la Entidad el 24 de junio de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 15 de julio de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1469-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 05 de julio de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 363-2024-GRJ/GRI, emitido el 11 de julio del 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran procedente la Ampliación de Plazo parcial n.º 06, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO” con CUI n.º 2017383**, en vista que se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del Consorcio Supervisor Renacer, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que existe afectación de la ruta crítica, cumpliéndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo también que la solicitud tiene sustento técnico, según se tiene del Informe Técnico n.º 1469-2024-GRJ/GRI/SGSLO y del Informe Técnico n.º 363-2024-GRJ/GRI informes que forman parte de la presente Resolución; corresponde declarar procedente la ampliación de plazo parcial n.º 06 por 60 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;



Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial n.º 06 por 60 días calendario al Contrato n.º 158-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO” con CUI n.º 2017383**, solicitada por el **CONSORCIO DIAMANTE** mediante la Carta n.º 032-2024-CONSORCIO DIAMANTE/RC, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1469-2024-GRJ/GRI/SGSLO.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO DIAMANTE**, al supervisor de obra **CONSORCIO SUPERVISOR RENACER**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

12 JUL 2024



Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)